

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00057-2022 Sociedad Ecuatoriana de Anestesiología Capítulo Santo Domingo de los Tsáchilas, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de los Tsáchilas .....	3
00058-2022 Sociedad Ecuatoriana de Pediatría Núcleo Guayas, domiciliada en la ciudad Guayaquil, provincia del Guayas .....	7
00059-2022 Sociedad Ecuatoriana Nefrología Pediátrica, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	11

#### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

007-CNC-2022 Transfiérese el producto de licencias de conducir a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, una vez que la Agencia Nacional de Tránsito, cumpla con las actividades establecidas en el cronograma presentado por dicha institución dentro del plan de mejora y fortalecimiento institucional .....	15
--	----

##### CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:

COSEDE-DIR-2022-022 Apruébese la actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados .....	25
COSEDE-DIR-2022-023 Conócense los oficios Nro. SB-DCBD-2022-0286-O y SB-DCBD-2022-0287-O de la Superintendencia de Bancos .....	29

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**ACUERDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL ESTADO:**

**021-CG-2022 Refórmese el Estatuto  
Orgánico de Gestión Organi-  
zacional por Procesos..... 33**

**RESOLUCIÓN:**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-  
0362 Declárese el cierre del proceso  
de liquidación de la Cooperativa  
de Ahorro y Crédito Tamboloma  
Ltda. “En Liquidación”; y, su  
extinción de pleno derecho ..... 37**

00057-2022

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 09 del Reglamento referido señala que las corporaciones son las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o

tercer grado; además en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

**QUE**, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 01 de julio de 2022, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANESTESIOLOGÍA CAPÍTULO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) fomentar el desarrollo de la especialidad médica en anestesiología en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares finalidades (...)";*

**QUE**, mediante oficio No. 659 FME-JH-JG-22 de 19 de octubre de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

**QUE**, mediante comunicación de 23 de septiembre de 2022, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-007-2022 de 23 de noviembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

## **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANESTESIOLOGÍA CAPÍTULO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de los Tsáchilas, por

haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANESTESIOLOGÍA CAPÍTULO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANESTESIOLOGÍA CAPÍTULO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANESTESIOLOGÍA CAPÍTULO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ANESTESIOLOGÍA CAPÍTULO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **30 NOV. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00057-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 30 de noviembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00058-2022  
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 09 del Reglamento referido señala que las corporaciones son las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o

tercer grado; además en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

**QUE**, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 01 de junio de 2022, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PEDIATRÍA NÚCLEO GUAYAS, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *desarrollar la Pediatría en beneficio de la salud de los niños y niñas de 0 a 18 años del país (...)*";

**QUE**, mediante oficio No. 809 FMW-JH-JG-22 de 22 de noviembre de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se registrarán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

**QUE**, mediante comunicación de 08 de septiembre de 2022, solicitó el presidente provisional, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-006-2022 de 23 de noviembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

## **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PEDIATRÍA NÚCLEO GUAYAS con domicilio en la ciudad Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PEDIATRÍA NÚCLEO GUAYAS, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La SOCIEDAD ECUATORIANA DE PEDIATRÍA NÚCLEO GUAYAS, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PEDIATRÍA NÚCLEO GUAYAS, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PEDIATRÍA NÚCLEO GUAYAS, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

30 NOV 2022



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00058-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 30 de noviembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00059-2022-00

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 09 del Reglamento referido señala que las corporaciones son las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o

tercer grado; además en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

**QUE**, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 15 de septiembre de 2022, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA NEFROLOGÍA PEDIATRICA, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) fomentar el desarrollo de la especialidad médica en nefrología pediátrica en base a investigaciones científicas (...)"*;

**QUE**, mediante oficio No. 658 FME-JH-JG-22 de 19 de octubre de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

**QUE**, mediante comunicación de 23 de septiembre de 2022, solicitó el presidente provisional, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-008-2022 de 24 de noviembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA NEFROLOGÍA PEDIATRICA con domicilio en la ciudad Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA NEFROLOGÍA PEDIATRICA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La SOCIEDAD ECUATORIANA NEFROLOGÍA PEDIATRICA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA NEFROLOGÍA PEDIATRICA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA NEFROLOGÍA PEDIATRICA, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 NOV. 2022



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 30 de noviembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS****RESOLUCIÓN No. 007-CNC-2022**

## Considerando

Que el artículo 239 de la Constitución determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 269 de la Constitución establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 119, literal b, del COOTAD señala como una de las funciones del Consejo Nacional de Competencias, organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el artículo 264, numeral 6, de la Constitución en concordancia con el artículo 55, literal f), del COOTAD, establece que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público en el territorio cantonal, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales;

Que mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente;

Que mediante Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la cual se generaron reformas sustanciales en cuanto a las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que la disposición transitoria trigésima quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que *“Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ente encargado de las competencias a nivel nacional en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dictará el reglamento por el cual se definirán los parámetros que deberán cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir la competencia de entrega de licencias de*

*conducir y placas, respectivamente, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, así como todas las directrices necesarias para los procesos de transición”;*

Que en virtud de la disposición transitoria trigésima quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desde el mes de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Competencias inició el proceso de coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Secretaria Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, para la construcción e implementación de la hoja de ruta, para levantar: **a)** Propuestas de parámetros generales para que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales asuman la gestión integral de licencias de conducir y placas de identificación vehicular; **b)** Directrices para el proceso de transferencia y transición de la gestión integral de placas; y, **c)** Propuesta de armonización técnica jurídica de los productos y servicios del modelo de gestión;

Que mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2021-0213-O de 26 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió al Consejo Nacional de Competencias la *“Propuesta de trabajo para la entrega de las competencias de Licencias de Conducir y Placas”*, en la que se señaló de forma expresa que *“Respecto a la competencia de Licencias de Conducir, este proceso se lo ejecutará en una segunda etapa, debido a que el levantamiento del estado de la situación actual de la ejecución y cumplimiento de la competencia, se encuentra en desarrollo por parte de este organismo; sin embargo, en las mesas técnicas de trabajo se determinará y socializará el proceso”;*

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 9 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Competencias reformó la Resolución No. 006-CNC-2012;

Que la disposición general novena de la Resolución No. 003-CNC-2022 señala: *“Los parámetros básicos que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán cumplir para que asuman el proceso de entrega de licencias de conducir en su circunscripción territorial cuando se genere el proceso de transferencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, serán: 1.- Contar con la infraestructura física, mobiliario, capacidad operativa instalada, entre otros, conforme los estándares generales que para tal efecto defina la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. 2.- Un sistema informático y tecnológico que deberá estar conectado a través de un convenio de interoperabilidad para licencias de conducir con la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. 3.- Un sistema de cobro para la recaudación de los valores correspondientes por la emisión y entrega de licencias de conducir. 4.- Contar con un modelo de gestión integral del archivo que cumpla con los estándares definidos por la entidad competente, con la finalidad de garantizar su manejo, seguridad y custodia. 5.- Contar con los equipos de impresión y especies para la emisión de licencias de conducir que garantice los parámetros de seguridad establecidos en el marco jurídico vigente. 6.- Los demás parámetros técnicos que defina la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad*

*vial para los diferentes productos y servicios de la gestión integral de licencias de conducir; así como los que el Consejo Nacional de Competencias determine en la resolución de transferencia”;*

Que el artículo 154, literal a), inciso primero, del COOTAD establece: *“Para la transferencia progresiva de nuevas competencias adicionales o residuales a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará el siguiente proceso: a) Informes habilitantes: El proceso de transferencia iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas y un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias. Para el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo nacional de la Función Ejecutiva correspondiente, la elaboración de un informe técnico sectorial sobre el estado de ejecución y cumplimiento actual de las nuevas competencias. El informe incluirá un detalle de los talentos humanos, los recursos materiales y tecnológicos correspondientes a tales competencias, así como también de los déficit existentes y una estimación total de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia en el ejercicio de las competencias. Paralelamente, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, la elaboración de un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de las competencias, el mismo que incluirá la información presupuestaria a nivel de partida, debidamente territorializada y una estimación de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia. En relación con el informe de la capacidad operativa actual de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados que van a asumir las nuevas competencias, el Consejo Nacional de Competencias establecerá los mecanismos y procedimientos, para formarlos conjuntamente con las asociaciones respectivas de cada nivel de gobierno...”;*

Que mediante Resolución No. 001-CNC-2022 de 15 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias resolvió solicitar los informes habilitantes a la Agencia Nacional de Tránsito, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador y al Ministerio de Economía y Finanzas, con relación al producto de licencias de conducir;

Que mediante oficio No. MEF-SRF-2022-0194-O de 5 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió *“el informe de los recursos financieros existentes para el servicio de licencias de conducir”;*

Que mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2022-0045-O de 6 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito remitió *“el informe técnico del análisis y diagnóstico actual de la competencia de licencias de conducir”;*

Que mediante oficio No. CNC-CNC-2022-0135-OF de 19 de abril de 2022, el Consejo Nacional de Competencias solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito un alcance al informe presentado;

Que mediante oficios No. CNC-CNC-2022-0154-OF 6 de mayo de 2022 y CNC-CNC-2022-0290-OF de 10 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Competencias realizó insistencias a la solicitud antes mencionada;

Que mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2022-0125-O de 20 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito presentó el alcance solicitado al informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de licencias de conducir con sus respectivos anexos;

Que en alcance al oficio anterior, a través del oficio No. ANT-CGRTTTSV-2022-0142-O de 14 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito remitió *“la matriz digital en la cual se encuentra detallada la problemática identificada, proyectos que se encuentran ejecutándose o a ejecutarse y el cronograma estimado para la ejecución de proyectos de los servicios de entrega de Licencias de Conducir y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 001-CNC-2022 de 15 de marzo de 2022 emitida por el Consejo Nacional de Competencias”*;

Que mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2022-0958-OF de 09 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional de Competencias solicitó el pronunciamiento a la administración actual de la Agencia Nacional de Tránsito sobre *“...el cronograma estimado para la ejecución de proyectos de los servicios de entrega de Licencias de Conducir”*;

Que en atención a lo solicitado, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2022-1247-OF de 15 de noviembre de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito envió un alcance al cronograma, redefiniendo como plazo máximo de ejecución de los proyectos de fortalecimiento hasta el año 2025;

Que mediante oficio No. AME-DE-2022-0084 de 1 de abril de 2022, la AME, en lo principal, luego de detallar los insumos que se requieren para elaborar el informe de capacidad operativa de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito el transporte terrestre y la seguridad vial, solicitó que *“se conceda una prórroga por un plazo de 120 días, con la finalidad, de dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2 de la Resolución No. 001-CNC-2022 de fecha 15 de marzo de 2022”*;

Que mediante Resolución No. 002-CNC-2022 de 10 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias resolvió *“Aprobar la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas mediante oficio No. AME-DE2022-0084 de 01 de abril de 2022; otorgándole 120 días hábiles...para que presente el informe de capacidad operativa de la competencia de TTTSV, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir”*;

Que mediante oficios Nro. AME-DE-2022-0191 de 11 de octubre de 2022 y Nro. AME-DE-2022-0192 de 12 de octubre de 2022, la AME remitió el informe de capacidad operativa de la competencia de TTTSV respecto al producto de licencias de conducir.

Que mediante memorando No. CNC-DME-2022-0054-M de 24 de octubre de 2022, la Directora de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo

Nacional de Competencias pone en conocimiento de la Coordinadora General Técnica “*el informe técnico sobre las observaciones al informe de capacidad operativa de la competencia TTTSV respecto al producto de licencias de conducir*”;

Que en el referido informe, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados realizó las siguientes observaciones:

*“-El Informe de capacidad operativa no da cuenta de las capacidades específicas de los GADM y mancomunidades para asumir el nuevo producto licencias de conducir.*

*-El informe de capacidad operativa no recoge los lineamientos y parámetros del informe de costeo, como el hecho de que la valoración del resultado final debe ser más de 75 puntos, en al menos tres de los cinco criterios propuestos: planificación, regulación, control, experiencia específica y conocimiento del alcance de la competencia, entre otros. Además de lo que se dispone en el artículo 23 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012.*

*-El análisis de información no contempla el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Disposición General Novena de la Resolución No. 003-CNC-2022, mismos que son de cumplimiento obligatorio para que los GADM y mancomunidades asuman el producto licencias de conducir.*

*-El informe no describe las variables incluidas en el análisis que son comparables entre sí, tanto en lógica como en escala. Además de omitir el tratamiento metodológico dado, lo cual dificulta discernir sobre el puntaje final alcanzado por cada GADM o mancomunidad.*

*-El análisis de la información no cuenta con un justificativo metodológico robusto, sugiriendo que los resultados obtenidos sean subjetivos y sesgados.*

*-No tiene en cuenta, como parámetro importante de evaluación de la capacidad operativa, la prestación del servicio de RTV a través de la implementación efectiva de los CRTV.*

*-El informe no reporta la calidad de los datos utilizados; especialmente, no discrimina entre los GADM y mancomunidades que reportaron el 100% de la información y aquellos que no lo hicieron.*

*-En ningún apartado se evidencia que la información reportada por los GADM y mancomunidades haya sido validada, incluso de aquellas unidades que, por criterio del experto, no podrían tener el puntaje alcanzado debido a su realidad territorial.*

*-El diseño y redacción muestra limitaciones para lectura y comprensión del documento, sería necesario que se adapte a alguna de las normas editoriales o manual de estilo que están disponibles”.*

Que con memorando No. CNC-DME-2022-0056-M de 21 de noviembre de 2022, la Directora de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados pone en conocimiento de la Coordinadora General Técnica “*el Informe técnico del estado de la transferencia del producto de licencias de conducir a favor de los GAD municipales, en el ámbito de la gestión de TTTSV*”.

Que en el informe referido, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados concluyó lo siguiente:

*-En relación con el proceso de licencias de conducir, el MEF señala que cumple con los registros de ingresos y gastos conforme asignación presupuestaria a la Agencia Nacional de Tránsito. En este sentido, el MEF indica que en el año 2012 cumplió con el requerimiento para el financiamiento de la Competencia de Tránsito y conforme lo indicado en el artículo 205 del Cootad: “Estas transferencias solo podrán utilizarse para financiar el ejercicio de las nuevas competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados. No podrán duplicarse ni generar pasivos adicionales al gobierno central”.*

*-En ente regulador de la competencia, ANT, enfatiza que la transferencia del producto licencias de conducir requiere la implementación de mejores procesos de seguridad informática, por tal motivo los municipios y mancomunidades deberán contar con sistemas informáticos robustos y además firmar convenios de interoperabilidad, para gestionar este nuevo producto en términos de seguridad, calidad y eficiencia.*

*-La ANT se encuentra en un proceso mejora y fortalecimiento institucional, a fin de disponer de un sistema informático y registro nacional de datos de TTTSV a través de la cual los municipios y mancomunidades deberán interoperar en los procesos de emisión de licencias de conducir, matriculación, entre otros.*

*-La ANT indica que no existe con un proceso que defina los parámetros técnicos de cumplimiento y las directrices para el proceso de transición de la competencia de licencias de conducir que será transferida a los GAD municipales y metropolitanos.*

*-La ANT propone contar con el informe de costeo de la competencia de TTTSV, en el cual se identifique dentro de los productos y servicios la emisión de licencias de conducir en el nivel de gobierno local.*

*-Para afrontar su problemática actual, la ANT ha identificado los proyectos y ha definido el cronograma de ejecución, que le permitan su mejora institucional y la implementación de seguridades informáticas cuya fecha de finalización será en el año 2025, por tanto, el proceso de transferencia del producto licencias de conducir a los municipios y mancomunidades deberá iniciarse toda vez que la ANT supere su problemática actual y se halle plenamente fortalecida (es decir, que su plan de mejora y fortalecimiento institucional haya concluido exitosamente), con el objetivo de realizar la transferencia ordenada y responsable del citado producto.*

*-La información reportada por AME no refleja la capacidad operativa de los GAD metropolitanos, municipales y mancomunidades para asumir el producto de licencias de conducir. Esto se debe a que la metodología aplicada es poco robusta y sesgada, lo cual influyen en resultados inconsistentes y limita identificar acertadamente aquellos municipios y mancomunidades que cumplen con los parámetros básicos para la asunción efectiva del mencionado producto.*

*-El informe de capacidad operativa no contempla los lineamientos y parámetros del informe de costeo de la competencia del año 2012. En este sentido, el resultado final no está valorado en virtud del umbral de los 75 puntos alcanzados en al menos tres de los cinco criterios propuestos en el informe de la comisión de costeo. Así también, no se identifica el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Disposición General Novena de la Resolución Nro. 003-CNC-2022, por parte de los GAD municipales y mancomunidades para la asunción del producto licencias de conducir. Adicionalmente, las variables incluidas en el análisis no son comparables entre sí, pues distan de lógica y escala entre ellas. La ponderación para obtener el resultado final a partir de las 7 secciones ha sido asignada indistintamente y sin ninguna justificación teórica o técnica, por tanto, el resultado*

*correspondiente a cada municipio y mancomunidad muestra sesgo de investigación. Por último, el análisis no discrimina entre los municipios y mancomunidades que reportaron el 100% de la información de aquellos que no lo hicieron.*

Que con base en lo expuesto, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD recomendó:

*-“En virtud de la información descrita en las secciones a priori, específicamente, lo detallado en los informes habilitantes de la ANT, se recomienda que los GAD municipales, metropolitanos y mancomunidades asuman el producto de licencias de conducir una vez que el ente regulador de la competencia TTTSV, culmine su plan de mejora y fortalecimiento institucional programada hasta el año 2025, a fin de garantizar una transferencia responsable de este producto.*

*-Se recomienda que, la AME, por su parte actualice la información al año más reciente, así como la metodología para el tratamiento de los datos, el análisis y la interpretación de los resultados sobre la capacidad operativa de los municipios y mancomunidades, la cual deberá ser compatible con el plan de mejora institucional realizada por la ANT y garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el informe de costeo de la transferencia de la competencia del 2012 y la Resolución Nro. 003-CNC-2022.*

*-Considerando las conclusiones del MEF y la ANT referentes a la pertinencia o no de un informe de la comisión de costeo, técnicamente se recomienda que se dé cumplimiento a lo que indica el artículo 154, literal b) del Cootad: “se integrará una comisión técnica sectorial de costeo de competencias, de conformidad con el artículo 123 de este código, la cual identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias [...]”. A fin de garantizar la adecuada, transparente y responsable transferencia del producto de licencias de conducir a los GAD municipales, metropolitanos y mancomunidades para su correcta y efectiva gestión competencial”.*

Que mediante memorando No. CNC-CGT-2022-0075-M de 21 de noviembre de 2022, la Coordinadora General Técnica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica “la elaboración del informe jurídico que sirva como sustento de la Resolución que, a su vez, tendrá que conocer y aprobar el Pleno del CNC, a fin de manifestar su decisión”;

Que en cumplimiento del artículo el artículo 18, quinto inciso, del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias y conforme lo solicitado por la Coordinación General Técnica, mediante memorando No. CNC-DAJ-2022-0042-M de 22 de noviembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico al Secretario Ejecutivo, en el cual señaló:

*“El artículo 154, literal a), del COOTAD, establece que el proceso de transferencia inicia con la elaboración de: i) un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas; y, ii) un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias. Además, se debe solicitar iii) un informe al organismo rector de las finanzas públicas, la elaboración de un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de las competencias, el*

*mismo que incluirá la información presupuestaria a nivel de partida, debidamente territorializada y una estimación de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia.*

*Es decir, los informes remitidos por los correspondientes órganos son necesarios para conocer el estado actual de la competencia a transferir, o en este caso en específico, del producto a transferir. Si bien el artículo no establece algún tipo de supuesto respecto a que la información remitida establezca factores “afirmativos o negativos” de la competencia o producto, el objetivo de esos informes responde a la necesidad de que la transferencia se lleve de una manera adecuada, para cumplir con el objetivo de la descentralización, y que la transferencia permita a quien asuma la competencia o producto la pueda ejercer como corresponde, sin ningún obstáculo o traba”.*

Que conforme lo expuesto en el informe jurídico, la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó “*al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, acoger las recomendaciones contenidas en el...Informe Técnico*”.

Que mediante Oficio No.CNC-P-2022-0012 de 23 de noviembre de 2022, se realizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria el Consejo Nacional de Competencias, para el día 28 de noviembre de 2022 y como parte del orden del día de dicha sesión se estableció el siguiente tema: 1) Poner en consideración del Pleno, el proyecto de Resolución sobre la transferencia del producto de licencias de conducir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, con sus respectivos informes de sustento; y, solicitar su pronunciamiento. Sin embargo, la sesión se suspendió y fue convocada nuevamente con Oficio No.CNC-P-2022-0014 de 1 de diciembre de 2022, para el día 6 de diciembre de 2022.

Que el artículo 119, literal o) del COOTAD determina que, es función del Consejo Nacional de Competencias emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones; y, en concordancia el artículo 121 del COOTAD establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros;

Que el artículo 18, incisos segundo y tercero, del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias señala que el Consejo Nacional de Competencias está facultado a emitir resoluciones y acuerdos; las resoluciones “*deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización. Las resoluciones deberán ser publicadas en el Registro Oficial sin perjuicio de que entren en vigencia desde la fecha de su promulgación, de así establecerse en la resolución*”;

En ejercicio de sus facultades legales constantes en los artículos 119 y 121 del COOTAD, y artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Transferir el producto de licencias de conducir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, una vez que la Agencia Nacional de Tránsito, ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, cumpla con las actividades establecidas en el cronograma presentado por dicha institución dentro del plan de mejora y fortalecimiento institucional.

**Artículo 2.-** Disponer que, cada tres meses, la Agencia Nacional de Tránsito informe al Consejo Nacional de Competencias el cumplimiento del cronograma del plan de mejora y fortalecimiento institucional. El primer informe deberá ser remitido dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas difunda la presente resolución a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del Ecuador.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales deberán cumplir con los parámetros básicos establecidos en la disposición general novena de la Resolución 003-CNC-2022, para asumir el producto de licencias de conducir.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - Una vez cumplido el plan de mejora y fortalecimiento institucional presentado por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el cronograma presentado por dicha institución, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas deberá actualizar, en un plazo no mayor a 120 días, la información y la metodología para el tratamiento de los datos sobre la capacidad operativa de los municipios, la cual debe ser compatible con el plan de mejora y fortalecimiento institucional elaborado por la Agencia Nacional de Tránsito.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución de la misma encárguese al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias.

**Dada, a los 6 días del mes de diciembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

Jairon Merchán Haz  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Firmado electrónicamente por:  
**RAFAEL  
ANTONIO  
DAVILA EGUEZ**

Rafael Antonio Dávila Egúez  
**REPRESENTANTE DE LOS  
GOBIERNOS PROVINCIALES**



Firmado electrónicamente por:  
**ZOILA FLORIPES**  
**YAURI MINCHALA**

Zoila Floripez Yauri Minchala  
**REPRESENTANTE DE LOS**  
**GOBIERNOS PARROQUIALES**

**RAZÓN.-**Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: El presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a los 6 días del mes de diciembre de 2022; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias; dejándose constancia de que el Consejero Holger Leonardo Maroto Llerena, representante de los Gobiernos Municipales, no estuvo presente en la sesión.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN**  
**SEBASTIAN**  
**ARIAS GUAMAN**

Juan Sebastián Arias  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**



**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados**

## Copia Certificada N° CC-2022-132

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	COSEDE-DIR-2022-022	Físico	07-nov-2022	3	Archivo de Gestión; Coordinación General Administrativa Financiera; Unidad de Talento humano

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 3 (tres) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN ANDRES  
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.  
**Fedatario Administrativo**

## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-022

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de “3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; y; 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa”;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas” (...);

Que el numeral 10 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala como una función de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de “Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”;

Que el artículo 64 de la Subsección IX “DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados manifiesta “De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Fondo de Seguros Privados y su nivel óptimo”;

Que la Disposición General de la Sección I “METODOLOGÍA DE RIESGO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo III “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados señala “DISPOSICIÓN GENERAL.- Se realizará, al menos cada dos años, una revisión de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados”;

Que mediante Resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015 y sus reformas la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-009 de 25 de agosto de 2017, reformada con resoluciones No. COSEDE-DIR-2017-022 de 06 de octubre de 2017, No. COSEDE-DIR-2017-024 de 06 de octubre de 2017 y No. COSEDE-DIR-2019-028 de 12 de noviembre de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados y sus reformas;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-026 de 12 de noviembre de 2019 el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo único aprobó la actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-MET-2019-001, de 24 de octubre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad, mediante memorando No. COSEDE-CTRE-2019-0189-M de 05 de noviembre de 2019;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio de la COSEDE aprobó la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-CTRE-2022-0128-M de 31 octubre de 2022, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios presentó el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSP-2022-001 de 31 de octubre de 2022, que contiene la propuesta de actualización de la Metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados;

Que mediante memorando COSEDE-CPSF-2022-0144-M de 31 de octubre de 2022, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-035-2022 de 31 octubre de 2022, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar la propuesta de actualización de la Metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0152-M, de 31 de octubre de 2022, la Gerencia General remite al señor Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 1 de noviembre de 2022 se convoca a sesión ordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la que se llevó a cabo el 7 de noviembre de 2022.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de noviembre de 2022, que se llevó a cabo el 7 de noviembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma a la propuesta de actualización de la Metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados, contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSP-2022-001 de 31 de octubre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2022-0128-M de 31 octubre de 2022.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - Se realizará, al menos cada dos años, una revisión de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.** - Sustitúyase y codifíquese la presente resolución en la Sección I "METODOLOGÍA DE RIESGO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo III "DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título Tercero

“DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguese la resolución No. COSEDE-DIR-2019-026 de 12 de noviembre de 2019, contentiva de la Metodología de Riesgo para la Evaluación de las Empresas de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días de noviembre de 2022.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 7 de noviembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados**

## Copia Certificada N° CC-2022-133

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	COSEDE-DIR-2022-023	Físico	07-nov-2022	3	Archivo de Gestión; Coordinación General Administrativa Financiera; Unidad de Talento humano

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 3 (tres) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica “Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN ANDRES  
MOREJON CIFUENTES**

---

Christian Morejón C.  
**Fedatario Administrativo**

## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-023

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de “1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; 2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen; y, 4. Pagar el seguro de depósitos”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas” (...);

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiesta que “El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”

Que el numeral 1 del artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;”

Que el primer inciso del artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que “El fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos.”

Que el numeral 1 del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiesta que “Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado;”

Que el artículo 342 del Código Orgánico Monetario y Financiero referente al control, dispone que “Las cuentas del sector financiero privado del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas” (...);

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio de la COSEDE aprobó la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-DIR-2022-0005-O de 13 de octubre de 2022, suscrito por el señor Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, puso en conocimiento de la Superintendencia de Bancos los “*Descargos a observaciones - Supervisión del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado*”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VE-2022-0073-O de 13 de octubre de 2022, suscrito por el señor Viceministro de Economía, puso en conocimiento de la Superintendencia de Bancos los “*Descargos a observaciones de los Fideicomisos FL y FSD*”;

Que mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-1380-OF de 18 de octubre de 2022, suscrito por el señor Subsecretario de Planificación Nacional, puso en conocimiento de la Superintendencia de Bancos “*Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado*”;

Que mediante Oficio Nro. SB-DCBD-2022-0286-O de 21 de octubre de 2022, suscrito por el señor Director de Control de Banca de Desarrollo puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, los “*RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS - ROL DE DIRECTORIO, ALTA GERENCIA Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*”;

Que mediante Oficio Nro. SB-DCBD-2022-0287-O de 21 de octubre de 2022, suscrito por el señor Director de Control de Banca de Desarrollo puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el “*OFICIO DE RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS - ROL DE DIRECTORIO, ALTA GERENCIA Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0149-MEMORANDO de 31 octubre de 2022, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, puso en conocimiento del señor Presidente del Directorio de COSEDE la aprobación del plan de acción de la Superintendencia de Bancos referente al Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y la Matriz de observaciones al Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado; adicionalmente, recomienda que “*...el Directorio me delegue en mi calidad de Secretaria del Directorio para remitir los planes de acción solicitados así como el avance y cumplimiento de las recomendaciones determinadas al fin de cada trimestre.*”;

Que mediante memorando COSEDE-CPSF-2022-0143-M de 31 de octubre de 2022, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-034-2022 de 31 octubre de 2022, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para conocer y aprobar el plan de Acción de la Superintendencia de Bancos, Matriz de observaciones al Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y delegación a la Gerencia General;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0151-M, de 31 de octubre de 2022, la Gerencia General remite al señor Presidente del Directorio los informes citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 1 de noviembre de 2022 se convoca a sesión ordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de noviembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el plan de Acción de la Superintendencia de Bancos, Matriz de observaciones al Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y delegación a la Gerencia General; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer los oficios Nro. SB-DCBD-2022-0286-O y SB-DCBD-2022-0287-O de la Superintendencia de Bancos y aprobar el plan de acción de las observaciones No. 1 y 2 para el caso del Seguro de Depósitos y observación No. 1 para el caso del Fondo de Liquidez, que constan en las matrices de resultados del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, respectivamente.

**Artículo 2.-** Delegar a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en calidad de Secretaria del Directorio a fin de que remita los planes de acción solicitados en los oficios Nro. SB-DCBD-2022-0286-O y SB-DCBD-2022-0287-O respecto de las observaciones No. 1 y 2 para el caso del Seguro de Depósitos y observación No. 1 para el caso del Fondo de Liquidez, así como el avance y cumplimiento de las recomendaciones determinadas al fin de cada trimestre.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Créese y codifíquese la presente resolución en el Capítulo II "Autorizaciones", a continuación de la Disposición Derogatoria Única contenida en el Capítulo I "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título Segundo "DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días de noviembre de 2022.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 7 de noviembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

**ACUERDO No. 021 - CG-2022****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, el artículo 212 de la Carta Fundamental, numeral 3, entre las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé la de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Contraloría General del Estado, para la consecución de su misión, visión, objetivos institucionales y cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar sus procesos con el fin de dar cumplimiento a los principios determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República, que prevé: *“ La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. “*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que el Organismo Técnico Superior de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 31, número 23, y 35, facultan al Contralor General del Estado expedir y mantener actualizado el reglamento orgánico funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad de control;

Que, la referida Ley Orgánica, en el artículo 83, faculta al Contralor General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y dictar los acuerdos y regulaciones necesarios para la delegación de autoridad en áreas de su competencia;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado con Acuerdo No. 018-

CG-2020 de 08 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial No. 1148 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2020; con Acuerdo No. 004-CG-2021 de 16 abril de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021; y con Acuerdo No. 011-CG-2021 de 30 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro No. 512.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República; y, artículos 31 numeral 23 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

#### **ACUERDA:**

#### **Expedir las siguientes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.**

**Artículo 1.-** Establézcase en la Dirección Nacional de Recursos de Revisión la "Gestión de Recursos de Revisión" que formará parte de la estructura básica de dicha unidad administrativa, cuyas funciones y atribuciones se describen en el artículo 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. En la Sección 4 "De los Procesos Agregadores de Valor, de Cumplimiento de Misión y Objetivos Institucionales" sustitúyase el artículo 20 con todo su contenido, por lo siguiente:

##### **"Art. 20.- Dirección Nacional de Recursos de Revisión"**

***Misión:** Ejecutar las acciones que prescribe la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, relacionadas con la garantía jurídica de recurrir toda resolución vía recursos de revisión por las responsabilidades emanadas de las acciones de control.*

##### **20.1 Funciones y atribuciones del Director/a Nacional de Recursos de Revisión:**

- 1) *Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la Dirección a base de las políticas emitidas por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y presentarlo a dicha unidad administrativa;*
- 2) *Conceder o negar las solicitudes de recursos de revisión y notificar a los interesados con las respectivas providencias;*
- 3) *Emitir las resoluciones respecto de los recursos de revisión presentados;*
- 4) *Tramitar los recursos de revisión concedidos, analizar las pruebas presentadas por los sujetos de responsabilidad, formular y notificar las correspondientes resoluciones;*
- 5) *Rectificar los errores de cálculo de oficio o a petición de parte;*
- 6) *Suscribir las comunicaciones de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado; y, demás documentos expresamente delegados;*
- 7) *Mantener actualizado el registro electrónico "SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN", donde se almacenan electrónicamente los recursos de revisión presentados y las resoluciones dictadas;*
- 8) *Evaluar el desempeño del personal de la unidad; y,*
- 9) *Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección.*

##### **20.2 Productos y servicios:**

- *Plan operativo anual.*

- Resoluciones de recursos de revisión emitidos.
- Informes de seguimiento y evaluación.
- Oficios de negación de recursos.
- Providencias de aceptación de recursos.

### **20.3 Estructura básica:**

La Dirección Nacional de Recursos de Revisión se estructura, conforme al siguiente detalle:

- Secretaría de Recursos de Revisión; y,
- Administración de Gestión de Recursos de Revisión.

#### **20.3.1 Funciones y atribuciones del Secretario/a de Recursos de Revisión:**

- 1) Recibir los expedientes de resoluciones confirmadas, tramitadas por la Dirección Nacional de Responsabilidades e ingresarlos al sistema;
- 2) Formar expedientes de resoluciones de recursos de revisión, numerar, fechar, suscribir las boletas y efectuar el trámite de notificación de las mismas;
- 3) Mantener un registro de plazo y tiempo de ejecutorias, caducidad y prescripción, respecto de las resoluciones formuladas;
- 4) Recibir las pruebas presentadas por los sujetos de responsabilidad y agregarlos a los recursos de revisión para el trámite de ley correspondiente;
- 5) Certificar las resoluciones y comunicaciones, para enviar a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas de la institución, o a la entidad con capacidad legal para ejercer la coactiva, para el trámite correspondiente y la emisión de los respectivos títulos de crédito;
- 6) Notificar las resoluciones y verificar el correcto funcionamiento de los casilleros electrónicos;
- 7) Otorgar copias certificadas de los documentos que se mantengan o hayan sido emitidos por esa unidad; y,
- 8) Las demás funciones que le asigne el Director/a.

#### **20.3.2 Funciones y atribuciones del Administrador/a de Gestión de Recursos de Revisión:**

- 1) Coordinar que se cumpla con el plan operativo anual de la Dirección;
- 2) Coordinar la revisión y trámite de las solicitudes de recursos de revisión interpuestos;
- 3) Asignar las resoluciones respecto de los recursos de revisión presentados;
- 4) Validar la supervisión de los recursos de revisión y analizar las pruebas presentadas por los sujetos de responsabilidad;
- 5) Verificar la asesoría en los errores de cálculo de oficio o a petición de parte;
- 6) Coordinar las comunicaciones de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado y demás documentos expresamente delegados;
- 7) Disponer la validación de los recursos presentados y resoluciones dictadas;
- 8) Administrar y mantener actualizado el aplicativo informático donde consta el registro electrónico "SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN", en el que se

*almacenan electrónicamente los recursos de revisión presentados y las resoluciones dictadas de las áreas a través de la página web institucional en intranet, y designar un servidor que será responsable de dicho aplicativo;*

- 9) *Participar en la evaluación del desempeño del personal de la unidad; y,*
- 10) *Las demás funciones que le asigne el Director/a.*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus competencias, sin excepción, realizarán las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo en el término de quince (15) días, a partir de su suscripción.

**SEGUNDA.** - Los titulares de las unidades administrativas informarán al Contralor/a General del Estado, sobre la implementación del presente Acuerdo en sus respectivas áreas.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**Comuníquese,**

ALBERTO TAGORE JHAYYA  
SEGOVIA

Firmado digitalmente  
por ALBERTO TAGORE  
JHAYYA SEGOVIA  
Fecha: 2022.12.07  
11:10:34 -05'00'

Dr. Alberto T. Jhayya Segovia  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el doctor Alberto T. Jhayya Segovia, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de diciembre de dos mil veintidós. – LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO FERNANDO  
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0362**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo*

*de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 020 - DPT – C - 2008 de 11 de septiembre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “TAMBOLOMA” Ltda*, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003695 de 23 de julio de 2013, aprobó el estatuto de la Entidad adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2020-0007 de 15 de enero de 2020, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA; designando como liquidador al señor Ramiro Viveros Quintana, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** este Organismo de Control a través de la Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0009 de 10 de junio de 2020, aceptó la renuncia del señor Ramiro Javier Viveros Quintana, al cargo de liquidador de la Cooperativa en análisis y en su reemplazo nombró al señor José Ricardo Mesa Reinoso, también servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0025 de 29 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia al cargo de liquidador del señor José Ricardo Mesa Reinoso, nombrando en su reemplazo a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-031 de 30 de junio de 2022, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-037716 de 18 de abril de 2022 (...)”*, y alcance efectuado con trámite *“(...) No. SEPS-UIO-2022-001-059019 de 22 de junio de 2022 (...)”*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

TAMBOLOMA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...)”**13. CONCLUSIÓN:-** *En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tamboloma Ltda. En Liquidación (...) se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- **14. RECOMENDACIÓN:** (...) **1.** *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tamboloma Ltda. En Liquidación con RUC 1891728855001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-1786 de 30 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-031 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1804; SEPS-SGD-INFMR-2022-2102; y, SEPS-SGD-INFMR-2022-2380 de 01 y 29 de julio y 01 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora, remitiendo información y documentación dentro del proceso, recomendando se: “(...) *disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2908 de 26 de octubre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2908, el 27 de octubre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891728855001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Yesenia Petita Moreno Andrade como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAMBOLOMA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2020-0007; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de noviembre de 2022

**JORGE ANDRES MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por  
 JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
 Fecha: 2022.11.29 19:52:48  
 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
 INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS**  
 Nombre de reconocimiento C=EC,  
 O=SECURITY DATA S.A.,  
 OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
 INFORMACION,  
 SERIALNUMBER=011221160821,  
 CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
 SANTOS  
 Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
 2 PÁGINAS  
 Localización: SG - SEPS  
 Fecha: 2022.12.07T10:02:47.5-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.